



RAD. 2021-00284. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALEXANDER DE JESÚS NAAR APICELLA contra ROSMERY BLANCO ESTEBAN, dándole cuenta que la convocada recorrió el traslado. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210028400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER DE JESÚS NAAR APICELLA
DEMANDADO: ROSMERY BLANCO ESTEBAN.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la demandada ROSMERY BLANCO ESTEBAN compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se habilita a la abogada Claudia Cahuana Lora para que actúe como apoderada de la parte demandada, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según se extrajo del Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisada dicha pieza procesal, se advierte ajustadas a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ROSMERY BLANCO ESTEBAN.

Así, la actuación a seguir sería la fijación de fecha para la realización de la audiencia. Con todo, al percatarse el Despacho que en la contestación de la demanda, la convocada hace alusión como demandado al señor Mario Blanco Barbosa y Herederos Determinados e Indeterminados, y teniendo en cuenta que la demanda sólo se admitió en contra de la señora ROSMERY BLANCO ESTEBAN, impera ejercer control de legalidad en este asunto, al tenor de lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., a efectos de enderezar la actuación, en el sentido de vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor Mario Blanco Barbosa, q.e.p.d., a quien el demandante señala como su empleador. Al efecto, se conmina a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, suministre al Despacho copia del eventual proceso de sucesión de Mario Blanco Barbosa, a efectos de establecer la existencia de herederos reconocidos. Tal determinación se asume con fundamento en el artículo 87 del C.G.P.

Vencido el término señalado, pasen el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como apoderada judicial de la convocada, a la doctora Claudia Cahuana Lora, en los términos y para los efectos del respectivo mandato.
2. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada.
3. CONMINAR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, suministre al Despacho copia del eventual proceso de sucesión de Mario Blanco Barbosa, a efectos de establecer la existencia de herederos reconocidos, en aras de proceder a su vinculación a este asunto. Vencido el término, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza